

disposiciones vigentes serán promovidos a Brigada con antigüedad de dicha fecha.

Para ello, los Cuerpos, Centros y Dependencias a que pertenezcan los interesados, remitirán con la máxima urgencia la documentación oportuna a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Art. 6º Las normas contenidas en la presente Orden se aplicarán en cuantas modificaciones de las Especialidades se efectúen en el futuro, bien por cambio de plantillas, bien por creación de otras nuevas Especialidades, siempre dentro de los totales previstos por la Ley para cada Sección.

Madrid, 2 de enero de 1973.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1972 por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones de transporte pesado por carretera durante el año 1973.

Advertida omisión en el texto remitido del preámbulo de la Orden de 21 de diciembre de 1972, por la que se determinan las condiciones para otorgar autorizaciones de transporte pesado por carretera durante el año 1973, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1973, se hace a continuación la oportuna rectificación:

En la página 53, columna 2º, y entre la frase «ilustrísimo señor» y el párrafo que la sigue, deberá intercalarse el siguiente texto:

«Por Orden ministerial de 24 de junio y 31 de diciembre de 1971 y 5 de julio de 1972, se determinaron las condiciones en que procedía otorgar las autorizaciones de transporte pesado por carretera estableciendo ciertas limitaciones durante los años 1971 y 1972.»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de enero de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto langostino	Ex. 03.01 C	10
Langostino congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B 1	10

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neta
Alubias	07.05 B 2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuate	12.01 B-2	10
Semilla de cárтamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A 2-b-5	8.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cárтamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cárтamo	Ex. 15.07 C-4	8.000
Harina de pescado	23.01	10

Quesos y requesones:	Pesetas 100 Kg. netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2 100
Emmenthal, Gruyere, Sbrinz, Bergkase y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1 100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2 100
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1 100
Idem, id: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2 100
Los demás quesos de Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2 6.688
Quesos de Gariés, que cumplen la nota 2	04.04 B 1
Quesos de Roquefort, que cumplen la nota 2	04.04 C-1 1